



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00178 - 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 28 octubre 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte ejecutante (pág. 107-108 doc. 16), con facultad expresa para recibir conforme el poder conferido (pág. 12 doc. 03).
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación. (pág. 107-108 doc. 16)
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) No se accede a la renuncia de términos de ejecutoria por no estar conforme con el art. 119 CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación del proceso.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 280-42567, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío, denunciado como de propiedad de la ejecutada Mariluz Sepúlveda Motato con c.c. 41.947.174.

Medida comunicada mediante oficio 657 del 10 de junio de 2021 (pág. 87 doc.10).

TERCERO: No oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío, dado que fue devuelto sin registrar por no cancelar los emolumentos para el registro de la medida cautelar.

CUARTO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de la ejecutada de Mariluz Sepúlveda Motato con c.c. 41.947.174, como docente de Expain S.A.S. de la ciudad de Armenia departamento del Quindío

Medida comunicada mediante oficio 658 del 10 de junio de 2021 (pág. 86 doc.09).

QUINTO: Oficiar al pagador de Expain S.A.S. de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador y al parte ejecutada al correo electrónico masemo30@hotmail.com, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Desglósen los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutada, y déjese la constancia que la obligación se terminó por pago total.

SÉPTIMO: No aceptar la renuncia a términos de ejecutoria, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOVENO: Autorizar a Yasmire Sánchez Almeciga con cc 31.963.784 y TP 180.291 del C.S.J, para cumplir con las funciones encomendadas (pág. 107-108 doc. 16).

DECIMO: Archivar el proceso.
/Egh

Se notifica por estado el 29 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c542080cc7788167cdde31f2def773bb588161767c1b82d61f8faceea9c95c8

Documento generado en 28/10/2021 09:50:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>